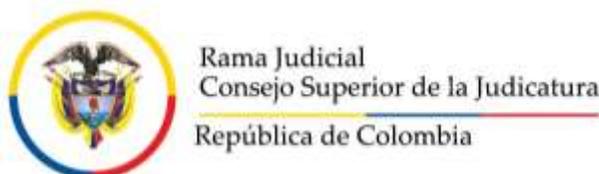


SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2020-00207-00
ACCIONANTE: TOMÁS ENRIQUE MARTÍNEZ CASTILLO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FIDUPREVISORA S.A. – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL**

1. ANTECEDENTES

El señor TOMÁS ENRIQUE MARTÍNEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 6.818.705, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la FIDUPREVISORA S.A., y el MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, a fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 0182 de 11 de julio de 2013, mediante la cual se le reconoció una pensión de jubilación, y la nulidad total del Oficio No. 1.8-1152-11-2017 de 27 de noviembre de 2017, a través del cual se le negó la reliquidación de su pensión de jubilación en los términos de la Ley 91 de 1989 y Ley 33 de 1985; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de cuarenta y cinco (45) folios.

2. CONSIDERACIONES

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda, se procederá a resolver la PETICIÓN PREVIA efectuada por el apoderado del actor dentro del libelo demandatorio, mediante la cual solicita que antes de ser admitida la presente acción, se oficie a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. - MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que anexe al presente proceso copia auténtica de los actos acusados y los antecedentes administrativos que originaron la negativa del derecho pretendido.

En cuanto a la solicitud previa efectuada por el apoderado judicial, considera el Despacho que la misma no es procedente, puesto que los actos administrativos acusados fueron aportados a la demanda, y los antecedentes administrativos deben ser aportados por la parte demandada al momento de contestar la demanda al tenor de lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

- 1.** Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.
- 2.** Al tenor del literal c) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.
- 3.** Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad de conformidad con los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P. Así como el establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En conclusión, por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Negar la solicitud previa efectuada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-SEGUNDO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la FIDUPREVISORA S.A., y el MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

3.-TERCERO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por la entidad, adjuntando solo copia magnética del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.-CUARTO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería jurídica al doctor GERARDO MENDOZA MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 92.258.892 y T.P. No. 111.525 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA

Juez
MMVC

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 70001-33-33-008-2020-00207-00

Accionante: TOMÁS ENRIQUE MARTÍNEZ CASTILLO

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00d63bd7b9cfad6c436fe937e425492d29c0a9d762779d1b96a340b5f49f204**
Documento generado en 09/03/2021 10:24:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>